



Urumita, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JEISEL DE JESUS LOPEZ SAURITH
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00131-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, contra el señor JEISEL DE JESUS LOPEZ SAURITH.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y contra el señor JEISEL DE JESUS LOPEZ SAURITH., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.971.242, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1º Por 838.2824 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$239,012.08) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

Nº UVR	VALOR EN PESOS	FECHA DE CUOTA	VALOR INTERESES MORATORIO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
208.0467	\$59.318.52	05 DE MAYO 2021	9.00%	06 DE MAYO DEL 2021
209.0593	\$59.607.24	05 DE JUNIO 2021	9.00%	06 DE JUNIO DEL 2021
210.0769	\$59.897.38	05 DE JULIO 2021	9.00%	06 DE JULIO DEL 2021
211.0995	\$60.188.94	05 DE AGOSTO 2021	9.00%	06 DE AGOSTO DEL 2021



1.2º Por 179,185.8041 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51,089,671.49), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

1.3º Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.4º Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 3,499.0096 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$997,641.82) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

Nº UVR	VALOR EN PESOS	FECHA DE CUOTA	FECHA DE CAUSACION
876.2763	\$249.844.95	05 DE MAYO 2021	05 DE ABRIL DE 2021 AL 05 DE MAYO DE 2021
875.2637	\$249.556.24	05 DE JUNIO 2021	06 DE MAYO DE 2021 AL 05 DE JUNIO DE 2021
874.2461	\$249.266.10	05 DE JULIO 2021	06 DE JUNIO DE 2021 AL 05 DE JULIO DE 2021
873.2235	\$248.974.53	05 DE AGOSTO 2021	06 DE JULIO DE 2021 AL 05 DE AGOSTO DE 2021

2º ORDENASE, a la parte demandada, el señor JEISEL DE JESUS LOPEZ SAURITH, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

6º DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-31012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira de propiedad del señor JEISEL DE JESUS LOPEZ SAURITH, quien se identifica con las CC N° 79.971.242 con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, con las cabidas y linderos en la Escritura Pública No. 265 de fecha julio 12 de 2019 de la Notaria única de Villanueva La Guajira. Límitese el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SESIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) M/CTE.

7º: Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira, para su respectiva inscripción y la expedición de la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso

8º RECONOCER personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada con tarjeta profesional número 315.046 del C.S. de la J. e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 como apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO CASRLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

9º al apoderada de la parte ejecutante, la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la escritura pública de hipoteca y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

